



FECHA:	Ocho (08) de Octubre de 2020.
--------	----------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2017-00125-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE AHCAR TOHME
DEMANDADOS	SOCIEDAD AHCAR B. E HIJOS S EN C.S., MANN AHCAR TOHME Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4° numeral 7° del Artículo 375 <i>ibídem</i> , habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y del Señor MANN AHCAR TOHME.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2017-00125-00
Demandante	JORGE AHCAR TOHME
Demandada	SOCIEDAD AHCAR B. E HIJOS S EN C.S., MANN AHCAR TOHME Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	0106-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a las Personas Indeterminadas demandadas y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 4º numeral 7º del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas arriba reseñadas y del Señor MANN AHCAR TOHME¹, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el inciso 7º del Artículo 108 *ibídem* y en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 de la obra citada, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio, así como al demandado determinado, Señor MANN AHCAR TOHME, teniendo en cuenta que éste último no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda durante el término del emplazamiento.

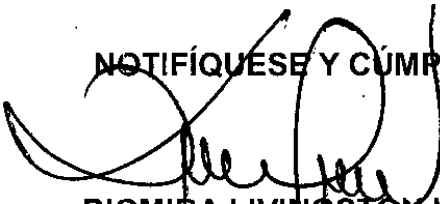
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase al Doctor RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH como Curador *Ad-Litem*, para que represente en el *sub-lite* a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas y al demandado determinado, Señor MANN AHCAR TOHME.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

¹ El emplazamiento del Señor MANN AHCAR TOHME se realizó en los términos dispuestos en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 066, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 09 de Octubre de 2020 a las 8:00
a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario